



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 266 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, José Alberto Galarza Villaseñor, Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 266 del Reglamento del Senado de la República, en materia de comparencias de servidores públicos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que México es un país independiente, se estableció con toda precisión que una de las bases de su organización política y de su estructura gubernamental era la división de poderes¹.

En este sentido, la separación de los poderes de la Unión, quedó establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno con su ámbito de acción, con su propia y característica estructura organizativa y con su conjunto de funciones y responsabilidades². Asimismo, quedó claramente establecido que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

¹ División de Poderes del Estado Mexicano disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf>

² *Ibidem*



Con respecto al Poder Legislativo federal, este recae en el Congreso de la Unión que es un organismo conformado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, que tienen la facultad de crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes en sentido material y formal.

En lo concerniente al Poder Ejecutivo federal, este se encuentra encabezado por el Presidente de la República, que es el encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional. Para cumplir con sus atribuciones, se auxilia de secretarías de estado como: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras.

En cuanto al Poder Judicial, este se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal y también por los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Tribunales Unitarios de Circuito, así como por los Juzgados de Distrito.

En este contexto, se puede observar la separación de Poderes, delimita la separación de sus funciones, que derivan en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y por lo consiguiente una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar su ejercicio.

Ahora bien, dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destaca el mecanismo de comparecencia como una facultad de control del Congreso de la Unión, hacia los servidores públicos para exigirle al Ejecutivo federal que exponga el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular³. Cabe señalar que el Poder Judicial, es un poder que goza de total independencia respecto de los demás poderes del Estado, por tal razón queda exento del control parlamentario.

³Regulación Constitucional De La Comparecencia De Todos Los Servidores Públicos disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-04-12.pdf>



A través de estas comparecencias, el Congreso de la Unión puede valorar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en sus funciones. Por tal razón, el escrutinio por parte del Senado de la República es esencial para monitorear la eficiencia y calidad de la gestión gubernamental que realizan las y los titulares de las dependencias federales, paraestatales y organismos constitucionales autónomos.

Considerando la importancia que tiene este mecanismo, la presente iniciativa tiene como propósito el fortalecimiento de este instrumento del Poder Legislativo federal que, con base en nuestra Constitución, ha sido diseñado para ejercer una supervisión legislativa más detallada de las actividades del Ejecutivo.

En México, la comparecencia se encuentra establecidas en los artículos 69 y 93 Constitucionales, estas disposiciones determinan los servidores públicos que serán sujetos del ejercicio de la función de control parlamentario del Congreso, quienes tendrán la obligación de presentarse cuando el Congreso los requiera.

En esta tesitura, el artículo 69 de nuestra Carta Magna determina que *“En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país”*. Asimismo, establece que *“Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”*.

Por otra parte, el artículo 93 constitucional señala que *“Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Además, señala que “Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como*



a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.

En estricto sentido constitucional, la acción de control gubernamental es una de las principales funciones del Congreso de la Unión, por ello, el Estado mexicano encuentra en la división de poderes uno de sus fundamentos más importantes al establecer un equilibrio entre estos con la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impiden el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

En este tenor, la presentación de servidores públicos del Ejecutivo federal o de los titulares de los órganos autónomos constitucionales, convocados por el Congreso para rendir cuentas sobre algún tema en general o en específico a través de la figura de la comparecencia, es de suma importancia.

En razón de lo anterior, es indispensable fortalecer este mecanismo coadyuvante de la función de control que ejerce el Senado de la República, mediante la incorporación de las bases que promuevan en verdadero ejercicio de rendición de cuentas, ya que las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Cámara de Senadores no cumplen con los requisitos para considerarse un ejercicio democrático y moderno de rendición de cuentas.

Es importante señalar que el formato que se utiliza en las comparecencias, lo acuerda la Mesa Directiva que comúnmente reduce la posibilidad de un diálogo directo entre legisladores y comparecientes, ya que el servidor público que comparece realiza una exposición inicial y posteriormente los grupos parlamentarios tienen una ronda de participaciones que se van acumulando, con lo que se obtiene una sola respuesta al final de la ronda. Esto diluye el diálogo directo, pues al participar seis o siete legisladores se pierden puntos de discusión y se cae en la tentación para el compareciente de sólo atender aquello que se quiera responder.



Sin duda, el papel del Senado de la República en el control de las acciones del Ejecutivo es de gran relevancia para el país, por lo que es necesario adecuar a la realidad y necesidades que imponen los nuevos tiempos, actualmente, los servidores públicos que comparecen, en realidad acuden al Pleno del Senado a hacer una exposición acerca del trabajo que realizan, pero difícilmente responden al porqué de sus decisiones.

En el actual sistema político mexicano, las comparecencias y la rendición de informes deberían convertirse en procesos de diálogo, donde se puedan hacer preguntas directas y obtener respuestas de la misma manera. Teniendo como finalidad la mayor transparencia y rendición de cuentas posible. Existen en el mundo buenas prácticas respecto a este ejercicio para atender la necesidad de rendición de cuentas de manera pública, transparente y expedita. Una de ellas, es la que utiliza el Senado estadounidense con la implementación de reglas simples que permiten intervenciones de preguntas y respuestas por turnos, obteniendo un mejor acercamiento a la verdad, además de evitar que en las participaciones subsecuentes se repitan los temas, lo que enriquece las intervenciones y garantiza participaciones concisas, claras y transparentes.

Por ello, con la presente iniciativa se pretende establecer las bases generales para un nuevo formato, considerando los aspectos siguientes:

- La Mesa Directiva será la encargada de acordar el formato de comparecencias de servidores públicos ante el Pleno del Senado de la República;
- Cuando las comparecencias sean ante alguna Comisión legislativa, las juntas directivas serán las encargadas de aprobar las reglas correspondientes;
- Las comparecencias se efectuarán bajo el principio de máxima publicidad;
- Se establece la obligación para que el servidor público envíe 24 horas previas a su comparecencia la información del tema que se analizará en dicho ejercicio, con el propósito de que los legisladores tengan los elementos necesarios para formular mejores preguntas e interpelaciones;



- La dinámica de las participaciones en las comparecencias entre el legislador y el compareciente será bajo la modalidad de pregunta-respuesta, con derecho a réplica para las y los senadores, lo que permitirá un diálogo más directo entre ambos actores;
- Se establece un mínimo de 4 rondas de preguntas o interpelaciones considerando a todos los grupos parlamentarios y aquellos senadores o senadoras sin grupo parlamentaria, asimismo se determina un tiempo de por lo menos 5 minutos por intervención;
- Los servidores públicos que comparezcan deberán observar los principios siguientes:
 - En materia del servicio público:
 - Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
 - En materia de derechos humanos:
 - Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.
 - En materia de transparencia:
 - Máxima publicidad y transparencia.
- Se abre la posibilidad para que la Mesa Directiva o, en su caso, las juntas directivas puedan implementar algún mecanismo de participación ciudadana para las comparecencias.

Con la implementación de estas bases que se proponen adicionar al Reglamento del Senado de la República, se adoptaría un nuevo formato de comparecencias, que generaría para la ciudadanía los beneficios siguientes:

- Mayor transparencia y rendición de cuentas sobre determinadas acciones del Ejecutivo federal, para evitar de corrupción;



- Recibir información veraz respecto a la actuación del Ejecutivo federal;
- Analizar con mayor detalle el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas, y
- Evaluar el desempeño de la administración pública y, en su caso, allegarse de elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en sus funciones.

Es necesario que el Senado de la República se adapte a las modernas tendencias democratizadoras, para que las comparecencias además de ser un espacio de rendición de cuentas se conviertan en espacios de reflexión sobre el debate alrededor de esta.

Mejorar el formato de las comparecencias y comprometernos a llevar a cabo diálogos directos, transparentes y abiertos al aprendizaje mutuo, nos da una oportunidad para transformar de forma positiva la gestión pública, mejorar los ejercicios de rendición de cuentas y, sobre todo, mejorar la resolución de los problemas de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo con seis fracciones al artículo 266, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 266

...

...

...

...



5. Para la realización de las comparecencias de los servidores públicos ante el Pleno, la Mesa Directiva acordará las reglas correspondientes, en el caso de las comparecencias en comisiones las juntas directivas serán las encargadas de acordarlas, considerando al menos las bases siguientes:

- I. Las comparecencias serán públicas a efecto de transparentar este ejercicio de rendición de cuentas;**
- II. Los servidores públicos que se presenten a comparecer deberán enviar por escrito al Senado, la información relacionada con su exposición por lo menos 24 horas antes de su comparecencia, misma que será remitida inmediatamente a los grupos parlamentarios para su conocimiento. Dicha información deberá contener los puntos principales de su exposición;**
- III. Los servidores públicos deberán responder de forma inmediata cada pregunta e interpelación formulada por las y los senadores que, en caso de que lo requieran, tendrán derecho a réplica;**
- IV. Se deberán efectuar por lo menos cuatro rondas de preguntas o interpelaciones considerando a los grupos parlamentarios, así como a las y los senadores sin grupo parlamentario, las participaciones no serán menores a 5 minutos;**
- V. Los servidores públicos en su comparecencia deberán observar los principios relativos al servicio público, derechos humanos y transparencia, así como demás principios constitucionales aplicables, y**
- VI. La Mesa Directiva o, en su caso, las juntas directivas podrán establecer algún mecanismo de participación ciudadana.**



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E,

Sen. José Alberto Galarza Villaseñor

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Abril de 2021